



AYUNTAMIENTO DE CORIA

ORDENANZA FISCAL Nº 12. TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; ocupación de los mismos; reducción, incineración, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que presten con ocasión de:

a).- Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeadá por la familia de los fallecidos.

b).- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c).- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1.- Concesión de sepulturas, nichos, y columbarios por 75 años:

a).- Columbarios	215,00 €
b).- Nichos.	825,00 €
c).- Nichos dobles	1.340,00 €





AYUNTAMIENTO DE CORIA

- d).- Mausoleos, por m² de terreno 620,00 €
e).- Panteones y capillas, por cada m² 620,00 €
f).- Por permuta de un nicho entre los cementerios de Coria y Puebla, quedando el nicho vacante en propiedad del Ayuntamiento..... 175,00 €

Epígrafe 2.- Por renovación de la concesión por otros 75 años.- Se abonará el precio que corresponda a la concesión.

Epígrafe 3.- Inhumaciones.-

- a).- Por cada inhumación en habitáculo no utilizado (Nichos, panteones, Capillas o columbarios), de Caja o Urna Fúnebre..... 33,00 €
- b).- Por cada inhumación en habitáculo ya ocupado:
- Nicho sencillo, Panteón, Capilla o columbario 33,00 €
 - Nicho doble 50,00 €
 - Sepulcro, en Mausoleo:
 - Caja fúnebre 114,00 €
 - Urna fúnebre y otros restos (Situados encima del nivel superior)10,00 €

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

La cuota tributaria se verá incrementada por el coste de los trabajos realizados fuera del horario normal establecido para los trabajadores del Cementerio Municipal debido al coste de las horas extras que realicen los operarios:

- Por hora extra realizada en día no festivo 10,00 €/hora
- Por hora extra realizada en día festivo 13,61 €/hora

Epígrafe 4.- Exhumaciones.-

- a).- Por cada exhumación en nicho sencillo, 2º nivel de nicho doble, panteones, capillas, o columbarios 45,00 €
- b).- Por cada exhumación en sepulcro, en mausoleo:
- En el 3º nivel 50,00 €
 - En el 2º nivel 36,00 €
 - En el 1º nivel 22,00 €
- c).- Por rescate de restos en suelo o exhumación de restos en sepultura en tierra 35,00 €

Epígrafe 5.- Expedición de títulos.

- a).- Por cada título de concesión que se expida.....10,00 €
b).- Por expedición de duplicados de títulos ya otorgados..... 10,00 €
c).- Por transmisión de sepulturas y nichos por el tiempo que reste de la concesión..... 30,00 €





AYUNTAMIENTO DE CORIA

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativos competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

PRIMERA.- Esta tasa quedará incrementada anualmente por aplicación a la misma del Índice de Garantía de Competitividad, según Ley 2/2015, de 30 marzo, de desindexación de la economía española, o cualquier otro que corresponda.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 30 de septiembre de 2010 y publicado el texto de su modificación en el BOP de fecha 7 de diciembre de 2010. Fue modificada su denominación por Acuerdo de Pleno de fecha 3 de noviembre de 2014 y publicada la misma en el BOP de fecha 31 de diciembre de 2014. Fue modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de junio de 2016 y publicado el texto de su modificación en el BOP de fecha 28 de julio de 2016. Fue modificada por Acuerdo de Pleno de fecha 1 de octubre de 2018 y publicado el texto de su modificación en el BOP de fecha 27 de noviembre de 2018.

